

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00567 -00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandado: ANA YURI OJEDA GOMEZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No 11362224 aceptado y a cargo de ANA YURI OJEDA GOMEZ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA N.I.T 891100673-9, y en contra de ANA YURI OJEDA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.519.454 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ NO 11362224

1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$75.823.042), por concepto de capital referido en el pagaré No 11362224.

2. Por el valor de los intereses de plazo la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.141.234)

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en el pagare 11362224 liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

4 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora ANA YURI OJADA GOMEZ en la calle 10 1-08 Santa Inés Correo electrónico: yuriojedagomez@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO identificada con cedula de ciudadanía No 30.722.432 T.P 59.974 del C. S. de

ERL

la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en virtud del endoso en procuración

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE